



## DECRETO N°. 592

"Por la cual se encarga como directivo docente a unos educadores en instituciones educativas oficiales del Departamento de Bolívar y se toman otras determinaciones".

**EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**  
En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 185 de mayo 18 de 2020 y,

### CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Educación Nacional a través del Decreto 490 de 2016, modificado por el Decreto N° 2105 del 14 de diciembre de 2017 y la Resolución 15683 de agosto de 2016, reglamentó el proceso para la provisión de vacantes definitivas o temporales de directivos docentes mediante la figura de encargos.

Que a través de la Circular No. 20171000000027 de fecha 09 de febrero de 2017, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, se estipularon las instrucciones para la Provisión de Empleos de Directivos Docentes, precisando sobre el trámite legal del procedimiento para la provisión transitoria de empleos de Directivos Docentes mediante la figura de Encargo en vacantes en forma definitiva y/o temporal, en desarrollo de las facultades asignadas por el artículo 130 de la Constitución Política y la Ley 909 de 2004.

Que la Circular precitada, reglamenta el procedimiento de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto No. 1075 de 2015, adicionado por el Decreto No. 490 de 2016, donde se establecen las instrucciones que deben cumplir las entidades territoriales certificadas en educación para proveer mediante la figura de encargo, los empleos de Directivo Docente (Rector, Director Rural y Coordinador), que se hallen en vacancia definitiva y/o temporal en las Plantas de Personal, que se financian con recursos del Sistema General de Participaciones, adscritas a la Secretaría de Educación.

Que el encargo procede de manera preferente, para la provisión transitoria de vacantes temporales y definitivas en empleos de Directivos Docentes, el cual va dirigido a servidores titulares de derechos de carrera docente ya vinculados en propiedad y que reúnan los requisitos del cargo. Al respecto el artículo 14 del Decreto-Ley 1278 de 2002 señala:

*"ARTÍCULO 14. ENCARGOS. Hay encargo cuando se designa temporalmente a una persona ya vinculada en propiedad al servicio, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.*

*Los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".*

Que, quienes deseen postularse para ser encargados como directivos docentes deben cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 2.4.6.3.13 del Decreto 1075 del 2015, modificado por el artículo 11 del decreto 2105 de 2017, según el cual el encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo, en consecuencia, para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los siguientes requisitos:

*"ARTÍCULO 2.4.6.3.13. ENCARGO. <Artículo modificado por el artículo 11 del Decreto 2105 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto-ley 2277 de 1979 o por el Decreto-ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo. Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los siguientes requisitos:*

Continuación del Decreto: "Por la cual se encarga como directivo docente a unos educadores en instituciones educativas oficiales del Departamento de Bolívar y se toman otras determinaciones".

1. Que recaiga en un educador de carrera que se desempeñe en la planta de personal de la respectiva entidad territorial certificada en educación en el empleo inferior al que se va a proveer transitoriamente, para lo cual se entiende el siguiente orden:

a) Encargo de rector: director rural, coordinador, docente.

b) Encargo de director rural: docente.

c) Encargo de coordinador: docente.

2. Que cumpla los requisitos y competencias del cargo respectivo, de acuerdo con el manual de que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto.

3. Que posea aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar.

4. Que no tenga sanción disciplinaria en el último año calendario.

5. Que acredite un desempeño sobresaliente en su última evaluación anual de desempeño, cuando el aspirante sea un educador regido por el Decreto-ley 1278 de 2002.

PARÁGRAFO 1. Para la designación, cada entidad territorial certificada deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente artículo y a las instrucciones que para el efecto imparta la Comisión Nacional del Servicio Civil, y garantizar los derechos de carrera de los educadores.

PARÁGRAFO 2. Si ningún educador se postula a la convocatoria para la provisión del empleo mediante encargo conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de este artículo, la entidad territorial certificada encargará directamente a un educador de carrera que cumpla con los requisitos establecidos en los numerales 2, 3, 4 y 5 del presente artículo. De la misma manera se procederá para la provisión por encargo de vacancias temporales inferiores a cuatro (4) meses. (Subrayado fuera del texto)

Que mediante Resolución No. 856 del 08 de octubre de 2021 se fijaron las bases para la postulación por encargo para los empleos de Directivos-Docentes Coordinadores vacantes definitivas y temporales pertenecientes a la Planta de Personal de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar y mediante Decreto No. 519 del 29 de octubre de 2021 se encargaron como Directivos-Docentes Coordinadores a unos educadores en Instituciones Educativas Oficiales pertenecientes a la Planta de Personal de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar.

Que el Director de Planta y Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de Bolívar certifica mediante oficio de fecha 05 de noviembre de 2021 las vacantes en las que no se postularon candidatos, entre esas:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	POBLACION	VACANTE
PINILLOS	IE ARMENIA	MAYORITARIA	DEFINITIVA
REGIDOR	IETA HECTOR MANUEL VIDES Y ANTONIA SANTOS	MAYORITARIA	DEFINITIVA

Que, por tratarse de una vacancia definitiva en la que no se postularon educadores en la convocatoria surtida anteriormente, de conformidad con el artículo 2.4.6.3.13 del Decreto 1075 del 2015, modificado por el artículo 11 del decreto 2105 de 2017 es procedente encargar

Continuación del Decreto: "Por la cual se encarga como directivo docente a unos educadores en instituciones educativas oficiales del Departamento de Bolívar y se toman otras determinaciones".

directamente a un educador de carrera que cumpla con los requisitos establecidos en los numerales 2, 3, 4 y 5 del mismo artículo.

Que de conformidad con la Sentencia C-1153 del 2005 de la Corte Constitucional y Concepto 61271 de 2018 del Departamento Administrativo de Función Pública, es viable la provisión de empleos vacantes a través de la figura del encargo en vigencia de la Ley de Garantías debido a que no existe modificación de la nomina correspondiente y la designación mediante encargo se encuentra dentro de la aplicación de las normas de carrera administrativa.

Que el Director Administrativo de Planta y Establecimientos Educativos certifica que revisada la hoja de vida de los siguientes educadores, cumple con los requisitos exigidos para ser encargados directamente como coordinadores:

C.C.	NOMBRE	VACANTE ENCARGO	POBLACION	MUNICIPIO - IE
3925020	JORGE CAAMAÑO GENES	DEFINITIVA	MAYORITARIA	PINILLOS/IE DE ARMENIA
3821164	VLADIMIR RUEDA SIDRAIZ	DEFINITIVA	MAYORITARIA	REGIDOR/ IETA HECTOR MANUEL VIDES Y ANTONIA SANTOS

Que como consecuencia del encargo como Coordinador que se hará, es necesario declarar la vacante temporal una vez se efectúe la posesión, por el mismo término que dure la situación administrativa de sus titulares en el cargo:

C.C.	NOMBRE	CARGO	AREA	MUNICIPIO - IE
3925020	JORGE CAAMAÑO GENES	DOCENTE DE AULA	PRIMARIA	PINILLOS/IE DE ARMENIA
3821164	VLADIMIR RUEDA SIDRAIZ	DOCENTE DE AULA	PRIMARIA	REGIDOR/ IETA HECTOR MANUEL VIDES Y ANTONIA SANTOS

En virtud de lo anterior,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO.** Encargar en vacancia definitiva en el cargo de Directivo Docente Coordinador a los siguientes educadores en las instituciones educativas oficiales pertenecientes a la Planta de Personal de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar:

C.C.	NOMBRE	VACANTE ENCARGO	POBLACION	MUNICIPIO - IE
3925020	JORGE CAAMAÑO GENES	DEFINITIVA	MAYORITARIA	PINILLOS/IE DE ARMENIA

Continuación del Decreto: "Por la cual se encarga como directivo docente a unos educadores en instituciones educativas oficiales del Departamento de Bolívar y se toman otras determinaciones".

3821164	VLADIMIR RUEDA SIDRAIZ	DEFINITIVA	MAYORITARIA	REGIDOR/ IETA HECTOR MANUEL VIDES Y ANTONIA SANTOS
---------	---------------------------	------------	-------------	---

**ARTICULO SEGUNDO.** En consecuencia, declarar en vacancia temporal los empleos que se describen en la tabla siguiente una vez se efectúe la posesión, esto en razón de que sus titulares, han sido encargados en el empleo señalado en el artículo primero de este decreto:

C.C.	NOMBRE	CARGO	AREA	MUNICIPIO - IE
3925020	JORGE CAAMAÑO GENES	DOCENTE DE AULA	PRIMARIA	PINILLOS/IE DE ARMENIA
3821164	VLADIMIR RUEDA SIDRAIZ	DOCENTE DE AULA	PRIMARIA	REGIDOR/ IETA HECTOR MANUEL VIDES Y ANTONIA SANTOS

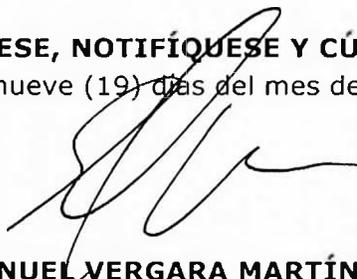
**ARTICULO TERCERO.** Para los fines legales y pertinentes, los funcionarios que se encargan mediante el presente Decreto deberán tomar posesión a través de los canales virtuales de la Gobernación de Bolívar con ocasión a la emergencia sanitaria, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos legales para tal efecto.

**ARTICULO CUARTO.** Para los fines legales y pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Dirección Administrativa de Planta, Grupo de Nómina y Novedades de Personal, a la Sección de archivo y Hoja de Vida del funcionario respectivo.

**ARTICULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo al correo electrónico: planeton2013@gmail.com , jorgecaamano949@gmail.com

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Turbaco - Bolívar, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2021.



**EMMANUEL VERGARA MARTÍNEZ**  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN PÚBLICA**

Revisó: Delanis Salas Villegas - Jefe Oficina Jurídica  
Vo.Bo.: Jairo Andrés Beleño Bellón - Dirección Administrativa de Planta E.E.  
Vo.Bo.: Lina Marcela Castro García - Contratista Función Pública